

Expediente: 352/21

Carátula: MORENO CLAUDIA DANIELA C/ PROVINCIA DE TUCUMAN Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS

Unidad Judicial: EXCMA. CÁMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SALA II

Tipo Actuación: SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS

Fecha Depósito: 17/05/2023 - 05:08

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, -DEMANDADO

30675428081 - PROVINCIA DE TUCUMAN, -DEMANDADO

20213278526 - MORENO, CLAUDIA DANIELA-ACTOR

JUICIO:MORENO CLAUDIA DANIELA c/ PROVINCIA DE TUCUMAN Y OTRO s/
DAÑOS Y PERJUICIOS.- EXPTE:352/21.-

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Excma. Cámara Contencioso Administrativo - Sala II

ACTUACIONES N°: 352/21



H105021439841

JUICIO:MORENO CLAUDIA DANIELA c/ PROVINCIA DE TUCUMAN Y OTRO s/ DAÑOS Y
PERJUICIOS.- EXPTE:352/21.-

San Miguel de Tucumán, Mayo de 2023

VISTO: El pedido de citación de terceros formulado en autos; y

CONSIDERANDO:

I. En fecha 30/06/2021, la parte actora -Claudia Daniela Moreno- interpone demanda de daños y perjuicios en contra la Provincia de Tucumán. Manifiesta que fue embestida por Enrique Medina, quien circulaba en una motocicleta de marca y modelo Honda "Tornado" (XR- 250), dominio A046JPX, perteneciente a la División Motorizada 911, ploteada de Policía de Tucumán, identificada con el "tuc1674", de titularidad de la Policía de la Provincia de Tucumán. En esta oportunidad, solicita la citación como tercero en garantía a la Caja Popular de Ahorros de la Provincia de Tucumán.

Corrido el debido traslado de demanda, la Provincia de Tucumán también requiere la citación de la Aseguradora Caja Popular de Ahorros de la Provincia, toda vez que afirma que la motocicleta "Tuc 1674", Marca Honda, Modelo XR 250 Tornado, Dominio A046JPX se encontraba asegurada por el Departamento Asegurador de la Caja Popular de Ahorros de la Provincia. .

Por resolución n°13 del 07/02/2023 se ordenó, previo a resolver el pedido de citación de tercero efectuado por las partes, requerir a la Provincia de Tucumán que acompañe el pertinente contrato de seguro realizado con la Caja Popular de Ahorros de la Provincia de Tucumán sobre el vehículo identificado como Motocicleta identificada como "Tuc 1674", Marca Honda, Modelo XR 250 Tornado, Dominio A046JPX.

Por presentación de fecha 01/03/2023, la Provincia dió cumplimiento con lo requerido y acompañó el certificado de cobertura de seguro por el contrato celebrado entre la Policía de Tucumán y la Caja

Popular de Ahorros, en relación al vehículo motocicleta "Tuc. 1674" marca Honda, Dominio A046JPX. Asimismo, adjuntó la denuncia del siniestro.

Por providencia del 02/03/2023, la documentación fue agregada a estos autos y la causa regresó a conocimiento y resolución de este Tribunal.

II. Ahora bien, la citación en garantía presupone la existencia de una relación jurídica entre el citante y el citado, es decir de un contrato en virtud del cual se garantiza al asegurado la intangibilidad de su patrimonio y, en su caso, la asunción de la dirección del proceso.

Ello es así, pues en el marco de la responsabilidad civil, la citación en garantía se configura como un derecho que la Ley de Seguros otorga al damnificado y también al propio asegurado, el que una vez ejercido se convierte en una suerte de acción con base en la cual la sentencia que se dicte contra el asegurador será ejecutable contra él en la medida del seguro.

En el supuesto de autos, la documentación (certificado de cobertura y denuncia de siniestro) arribada por la demandada Provincia de Tucumán prueba suficientemente la existencia de una relación de garantía con el tercero que se pretende incorporar a la litis, la cual se encontraba vigente a la fecha del siniestro que motiva este juicio (08/03/2021).

Por consiguiente, advirtiéndose que en el caso el derecho material provee de mérito suficiente a la citación en garantía de la empresa aseguradora, corresponde citar a la Caja Popular de Ahorros de Tucumán a comparecer como tercero en el presente juicio, notificándosela en la forma ordinaria.

Las costas se distribuirán en el orden causado, atento haber sido requerido por ambas partes, de acuerdo a lo previsto en los artículos 105 y 106 del CPCyC, de aplicación a este fuero por remisión del artículo 89 del CPA.

La regulación de honorarios a los profesionales intervinientes se reserva para su oportunidad.

Por ello, la Sala Segunda de la Excm. Cámara en lo Contencioso Administrativo, cuya vocalía vacante se encuentra integrada conforme al orden que surge de la providencia de fecha 30/07/2021,

RESUELVE:

I. HACER LUGAR al pedido de citación de tercero en garantía de la Caja Popular de Ahorros de Tucumán formulado por ambas partes. En consecuencia, **CÍTESELA** en calidad de tercero a fin de que comparezca a estar a derecho en la presente causa debiéndose, una vez firme la presente, proveer lo pertinente por la Presidencia de la Sala.

II. COSTAS en el orden causado.

III. RESERVAR pronunciamiento sobre regulación de honorarios para su oportunidad.

HÁGASE SABER.

MARÍA FELICITAS MASAGUER MARÍA FLORENCIA CASAS

Ante Mi: Néstor Juan José Jerez

Actuación firmada en fecha 16/05/2023

Certificado digital:
CN=JEREZ Nestor Juan Jose, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20202198946

Certificado digital:
CN=MASAGUER Maria Felicitas, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27286818558

Certificado digital:
CN=CASAS Maria Florencia, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27235182063

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.